

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 11**, inciso segundo del **numeral 2** de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3**, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, el **artículo 229** de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art. 264** de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

b



Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el **Art. 4** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el **Art. 57, literal a)** del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el **Art. 216** del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el **numeral 2, Art. 216** del Código del Trabajo, en lo principal establece: *“2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”.*

Que, el **Art. 217**, de la misma norma sostiene: *“ Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo”.*

Que, existen juicios de ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas en las cuales las demandas emitidas por la unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja en la cual obliga; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas a cancelar estas obligaciones referentes a las Jubilaciones Patronales.

Que, en el Art. 33 del Contrato Colectivo letra e Jubilación patronal el GADCC se compromete jubilar a sus trabajadores y trabajadoras de veinticinco años o más de servicio tal como lo estipula el Código de Trabajo para lo cual se creara una ordenanza para este beneficio



ALCALDÍA

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesaria una disposición clara que permita ejecutar los pagos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Calvas, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2. Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

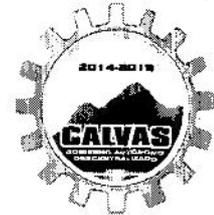
Art. 3.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios interrumpidamente para la institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en la Municipalidad de Calvas, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Art. 4.- Los trabajadores de la Municipalidad del Cantón Calvas para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.



ALCALDÍA

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de **Jubilación Patronal** la suma de **CUARENTA DÓLARES AMERICANOS**, si el trabajador es beneficiario de doble jubilación; y, de **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS**, si el servidor solamente tiene derecho a la jubilación del empleador.

Art. 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Calvas, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 8.- Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo a las reales posibilidades económicas de la institución.

Art. 9.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 10.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, bajo ninguna modalidad.

Art. 11.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 12.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Jefe de Recursos Humanos, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

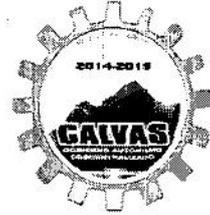
PRIMERA.- El jefe (a) de la Unidad de Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año al Departamento Financiero, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

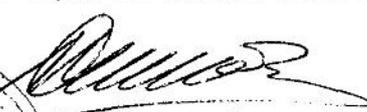
TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

En caso de haber fallecido uno o más de los beneficiarios de la jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la prescripción de la acción, sus sucesores gozarán del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 9; de la presente ordenanza.

CUARTA.- con la entrada en vigencia de la presente ordenanza se procederá a la Reforma del presupuesto del ejercicio fiscal 2017.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

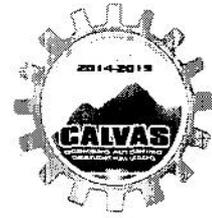
Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los tres días del mes de marzo del año 2017.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes 20 de febrero el 2017, y sesión ordinaria de fecha viernes tres de marzo del 2017.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del 2017, a las 10H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS”** Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del año 2017; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del año 2017, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Digital Oficial Municipal, página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del 2017, a las 16H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

